



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Jurisdicción Voluntaria- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes	WILSON FERNEY GARCIA CUERVO Y KAREN VIVIANA LOPEZ JARAMILLO
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2020-00207-00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	Sentencia
Decisión	ACCEDE A PRETENSIONES - DECRETA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

En sentencia del 25 de julio de 2017, el Tribunal Superior de Medellín –Sala Tercera de Decisión de Familia, en el marco de un recurso de alzada, precisó con apoyo en los Art. 1, 3, 11, 13 del Código General del Proceso, 29 de la Constitución Nacional, que el proceso gobernado por este Estatuto, no es exclusivo, sino preponderantemente oral, es decir, que existen actuaciones que, durante su desarrollo, obedecen a la forma escritural y no a aquella, como acontece con la sentencia cuando se emita por fuera de la aludida fase procesal, puede ser escrita, según dictados de los cánones 279, 280 y 373-5 inciso penúltimo y último.

En procesos como este, en el que se aporta con el introductor, esto es, antes de la audiencia inicial, dado que es esencialmente documental, por lo que de suyo que no hay prueba que practicar en esta última, enseña el Alto Tribunal que el fallo puede ser escritural, razón por la que, haciendo eco de las anteriores directrices, se procede de conformidad.

Debidamente asistidos por apoderada judicial, **KAREN VIVIANA LOPEZ JARAMILLO Y WILSON FERNEY GARCIA CUERVO**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, y cónyuges entre sí, entablaron, con plena anuencia, demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**, de la alianza matrimonial de orden católico existente entre ellos, en procura de obtener mediante sentencia el divorcio, previo trámite del procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre, **KAREN VIVIANA LOPEZ JARAMILLO Y WILSON FERNEY GARCIA CUERVO**.

SEGUNDA: Aprobar la escritura pública por medio de la cual queda disuelta y liquidada la sociedad conyugal.

TERCERA: Aprobar el acuerdo realizado por mis poderdantes tanto en cuanto a su hijo JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA.

CUARTA: Disponer la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y del matrimonio de mis poderdantes; y ordenar la expedición de copias para las partes.

HECHOS:

Los señores, **KAREN VIVIANA LOPEZ JARAMILLO Y WILSON FERNEY GARCIA CUERVO**, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica el 11 de noviembre de 2011, en la parroquia Sn Blas de Medellín. Dentro de ese matrimonio procrearon al niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, actualmente menor de edad. El día 14 de junio de 2019 los señores GARCIA SUAZA, realizaron la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, mediante escritura pública No. 0965 de la Notaria Novena del Círculo Notarial de Medellín.

ACUERDO:

Respecto a los hijos:

- La custodia del menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, recaerá en la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS, madre del niño, su domicilio está ubicado en la Carrera 37 No. 92-22, Barrios San Blas de Medellín.
- Los cuidados personales del menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, inicialmente, recaerán en la madre la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS, no obstante, el padre se compromete a velar por la seguridad del menor de edad en el tiempo en que se encuentre compartiendo
- con él.
- El régimen de visitas quedara así: cada 15 días, en los fines de semana. (viernes a domingo) el progenitor compartirá con el menor, recogiénolo el viernes 12:45 p.m. y devolviéndolo a la casa con dirección Carrera 37 No. 92-22, Barrios San Blas de Medellín, a las 7:00 p.m. del domingo.

- En cuanto a fechas especiales:

El día de la madre, el menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá con la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS.

El día del padre, el menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, lo pasará con el Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, quien se compromete a recoger al niño temprano, entre las 8:00 a.m. y 10:00 a.m. y lo llevará de regreso al finalizar la tarde, aproximadamente a las 7:00 p.m. del mismo día, esto se aplicará en aquellos días en que no concuerde el día que correspondiente a la visita.

- Vacaciones:

-Periodo de semana santa: el niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá los primeros 4 días con la madre Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y los 4 días siguientes con el padre Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, cada año se invertirá el orden. Este acuerdo aplica iniciando a partir de Semana Santa del año 2020.

-En las vacaciones de junio y octubre, el niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá la mitad del tiempo con la madre Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y la mitad con el padre Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, iniciando la madre los primeros días de las vacaciones de los periodos mencionados en el año 2020 y la segunda mitad el padre, cada año se invertirá el orden.

-Diciembre: el niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá los primeros 20 días con la madre Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y los 20 días siguientes con el padre Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, a partir del año 2020, cada año se invertirá el orden.

No obstante, se acuerda que, para el 24 de diciembre de 2020, el niño lo compartirá con el padre y el 31 de diciembre de 2020 con la madre, cada año se invertirá el orden.

-El cumpleaños del niño será acompañado por ambos padres, se comprometen a ponerse de acuerdo frente al horario, actividades y todo lo que se necesite.

- La manutención, fue fijada por el Juzgado Quince (15) de Familia en Oralidad de Medellín, en Sentencia No. 184, el día 11 de septiembre de 2018, donde se estableció la suma de \$200.000 mensuales, pagaderos en dos cuotas iguales de \$100.000, los primeros cinco días y del 15 al 20 de cada mes. Iniciando el 15 de septiembre de 2018. Dinero que vienen siendo consignados a la cuenta de ahorros de BBVA No. 0371399882, a nombre de la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y que es nuestro deseo que siga realizando de esta manera.
- En cuanto a los gastos de educación SE ACUERDA:
- Matricula, será asumida por ambos padres en partes iguales, uniformes (pantalón, camisa, medias, zapatos, suéter, correa, chaqueta, sudadera, camisetas, medias y tenis), útiles escolares (bolso, cuadernos, colores, borrador y demás) serán provistos por ambos padres a inicio del año escolar y por partes iguales, aportando cada uno la mitad de lo gastado en estos rubros, en cuanto a gastos durante el año escolar se tendrá: en materia de lonchera, se encuentra incluida dentro de la manutención, los útiles escolares serán aportados por los padres a medida que se vayan necesitando.
- El niño, JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, se encuentra afiliado a la seguridad social, como beneficiario de la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS.
- En cuanto a tratamientos y medicamentos que no sean asumidos por el POS, se acuerda que los gastos serán asumidos por partes iguales por ambos padres, además, se comprometen a avisarle al otro los eventos en que el menor de edad se encuentre afectado en su salud.
- El Subsidio Familiar del menor de edad se mantendrá tal y como se viene dando, esto es, en la medida en que es la madre quien lo tiene afiliado a la Caja de Compensación Familiar, Comfama, será esta quien administrará este subsidio como complemento de la manutención del niño.
- La recreación del menor de edad se regirá en lo sucesivo por el siguiente Acuerdo Mutuo, cada padre en el tiempo en que comparte con el menor dedicará espacios de tiempo para la recreación, bien sea: llevándolo a parques recreativos, centros comerciales y espacios de esparcimiento.

EN CUANTO A NOSOTROS:

- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para procurar su propia subsistencia.
- La residencia de los cónyuges se mantendrá por separado, tal como ocurre desde hace 4 años.

HISTORIA PROCESAL

Ajustado el libelo a las prescripciones de ley, se admitió a trámite por auto del 7 de septiembre del presente año. En el mismo auto se dispuso a tener en su valor legal probatorio los documentos aportados al genitor, ordenando notificar a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos al despacho.

Procede el despacho a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente (Artículo 113 del Código Civil).

El Artículo 152 del Código Civil, modificado por el Artículo 5º de la Ley 25 de 1992, establece que: "El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado".

El divorcio en la legislación actual es la manera de terminar el matrimonio, diversa a la muerte real o presunta, decretada por autoridad jurisdiccional con base en causales taxativas previstas legislativamente.

En líneas generales, el articulado de la nueva Ley de Divorcio (Ley 25 de 1992), desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política, en el sentido de procurar una reglamentación legal del divorcio compatible con el deber que tiene la sociedad y el Estado de garantizar una protección integral de la familia; de aplicar los principios de igualdad y libertad de las diferentes confesiones religiosas e iglesias ante la ley, y de proteger el derecho a la intimidad personal y familiar cuando los conflictos domésticos deban dirimirse en los estrados judiciales.

La institución civil del divorcio consagrada entre nosotros a partir de la ley 1ª de 1976, ha sido extendida a los matrimonios religiosos bajo la modalidad de "cesación de los efectos civiles", dejando a salvo, eso sí, el vínculo sacramental, cuya anulación o permanencia se regirá por los cánones o reglas pertinentes según la entidad religiosa de que se trate.

En todo caso, el divorcio contemplado en la legislación positiva del Estado se subordina a la institución del matrimonio. Al regularlo se reconoce el carácter de institución básica de la sociedad. La finalidad práctica y la razón de ser del divorcio estriban en la posibilidad de obtener la libertad para contraer un nuevo matrimonio civil.

Por fortuna la Ley 25 de 1992, regula una serie de situaciones que era imperativo reglarlas, ya que no era justo que las parejas continuasen unidas en matrimonio, a sabiendas que ese vínculo matrimonial muy a pesar, se había roto de hecho.

La acción aquí propuesta tiene como finalidad obtener la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** contraído por los señores **WILSON FERNEY GARCIA CUERVO Y SILVIA PATRICIA ISAZA ARENAS**. Los solicitantes fundan su causa para pedir, en el hecho que por mutuo acuerdo quieren adelantar el divorcio de su matrimonio católico, con fundamento en el artículo 154 del código civil, numeral 9° *modificado* por el Art. 6 numeral 8° de la ley 25 de 1992, que a la postre dice:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia."

Resulta claro que dada la naturaleza de la causal en comento, es preciso entender que el acuerdo sobre los diferentes tópicos que en el futuro regularan las proyecciones personales, económicas y filiales que genera el decreto del divorcio, ha de expresarse por escrito directo y personal efectuado por los cónyuges ante juez competente, constituye la prueba más atendible-plausible de la existencia de la causal, según se colige sin esfuerzo alguno, del Art. 6 de la Ley 25 de 1992, tal como aconteció en el presente asunto.

En consecuencia, se reconocerá a través de este fallo, el consentimiento conjunto para la obtención del divorcio de lazo matrimonial que une a los interesados.

Por consiguiente, es a su turno, imperativo acceder a las demás declaraciones impetradas, pues con ello queda fehacientemente protegido, delimitados y especificados, los deberes, obligaciones y derechos entre los cónyuges.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L O:

PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**, contraído por los señores **WILSON FERNEY GARCIA CUERVO Y SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS**, el 12 de noviembre de 2011 en la parroquia San Blas de Medellín. Acto registrado en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Medellín, en el indicativo serial Nro. 6012557. El vínculo sacramental Continua vigente.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo al que llegaron los cónyuges, consistente en:

“ACUERDO”:

ACUERDO:

Respecto a los hijos:

- La custodia del menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, recaerá en la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS, madre del niño, su domicilio está ubicado en la Carrera 37 No. 92-22, Barrios San Bias de Medellín.
- Los cuidados personales del menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, inicialmente, recaerán en la madre la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS, no obstante, el padre se compromete a velar por la seguridad del menor de edad en el tiempo en que se encuentre compartiendo
- con él.
- El régimen de visitas quedara así: cada 15 días, en los fines de semana. (viernes a domingo) el progenitor compartirá con el menor, recogiénolo el viernes 12:45 p.m. y devolviéndolo a la casa con dirección Carrera 37 No. 92-22, Barrios San Bias de Medellín, a las 7:00 p.m. del domingo.

- En cuanto a fechas especiales:

El día de la madre, el menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá con la Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS.

El día del padre, el menor de edad JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, lo pasará con el Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, quien se compromete a recoger al niño temprano, entre las 8:00 a.m. y 10:00 a.m. y lo llevará de regreso al finalizar la tarde, aproximadamente a las 7:00 p.m. del mismo día, esto se aplicará en aquellos días en que no concuerde el día que correspondiente a la visita.

- Vacaciones:

-Periodo de semana santa: el niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá los primeros 4 días con la madre Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y los 4 días siguientes con el padre Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, cada año se invertirá el orden. Este acuerdo aplica iniciando a partir de Semana Santa del año 2020.

-En las vacaciones de junio y octubre, el niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá la mitad del tiempo con la madre Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y la mitad con el padre Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, iniciando la madre los primeros días de las vacaciones de los periodos mencionados en el año 2020 y la segunda mitad el padre, cada año se invertirá el orden.

-Diciembre: el niño JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA, compartirá los primeros 20 días con la madre Sra. SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS y los 20 días siguientes con el padre Sr. WILSON FERNEY GARCIA CUERVO, a partir del año 2020, cada año se invertirá el orden.

No obstante, se acuerda que, para el 24 de diciembre de 2020, el niño lo compartirá con el padre y el 31 de diciembre de 2020 con la madre, cada año se invertirá el orden.

-El cumpleaños del niño será acompañado por ambos padres, se comprometen a ponerse de acuerdo frente al horario, actividades y todo lo que se necesite.

- La manutención, fue fijada por el Juzgado Quince (15) de Familia en Oralidad de Medellín, en Sentencia No. 184, el día 11 de septiembre de 2018, donde se estableció la suma de \$200.000 mensuales, pagaderos en dos cuotas iguales de \$100.000, los primeros cinco días y del 15 al 20 de cada mes. Iniciando el 15 de septiembre de 2018. Dinero que vienen siendo consignados a la cuenta de ahorros de BBVA No. 0371399882, a nombre de la Sra. **SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS** y que es nuestro deseo que siga realizando de esta manera.
- En cuanto a los gastos de educación SE ACUERDA:
 - Matricula, será asumida por ambos padres en partes iguales, uniformes (pantalón, camisa, medias, zapatos, suéter, correa, chaqueta, sudadera, camisetas, medias y tenis), útiles escolares (bolso, cuadernos, colores, borrador y demás) serán provistos por ambos padres a inicio del año escolar y por partes iguales, aportando cada uno la mitad de lo gastado en estos rubros, en cuanto a gastos durante el año escolar se tendrá: en materia de lonchera, se encuentra incluida dentro de la manutención, los útiles escolares serán aportados por los padres a medida que se vayan necesitando.
 - El niño, **JEYCOB FERNEY GARCIA SUAZA**, se encuentra afiliado a la seguridad social, como beneficiario de la Sra. **SILVIA PATRICIA SUAZA ARENAS**.
En cuanto a tratamientos y medicamentos que no sean asumidos por el POS, se acuerda que los gastos serán asumidos por partes iguales por ambos padres, ambos padres, además, se comprometen a avisarle al otro los eventos en que el menor de edad se encuentre afectado en su salud.
- El Subsidio Familiar del menor de edad se mantendrá tal y como se viene dando, esto es, en la medida en que es la madre quien lo tiene afiliado a la Caja de Compensación Familiar, Comfama, será esta quien administrará este subsidio como complemento de la manutención del niño.
- La recreación del menor de edad se registrará en lo sucesivo por el siguiente Acuerdo Mutuo, cada padre en el tiempo en que comparte con el menor dedicará espacios de tiempo para la recreación, bien sea: llevándolo a parques recreativos, centros comerciales y espacios de esparcimiento.

EN CUANTO A NOSOTROS:

- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para procurar su propia subsistencia.
- La residencia de los cónyuges se mantendrá por separado, tal como ocurre desde hace 4 años.

TERCERO: Inscríbase esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los excónyuges, que reposa en la Notaria Novena del Círculo Notarial de Medellín (Ant.), indicativo serial Nro. 6012557, en el de varios de la misma oficina notarial, y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
 JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha notifico el contenido de la sentencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho. Enterados firman en constancia.

Los notificados,

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE
PROCURADOR JUDICIAL

FECHA _____

DR. JOSE REINALDO GOMEZ
DEFENSORA DE FAMILIA

FECHA _____

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA